

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 24, REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE DÍA DE LA TERCERA EDAD, SITO EN C/ SAN JUAN BOSCO S/N.**

**AÑO 2024**

**ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO.-**

En ejercicio de la facultad conferida en el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local y artículo 57 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo determinado en los artículos 15 a 19 de la expresada Ley de Haciendas Locales, se establece en este Municipio, la "Tasa por utilización de las instalaciones del Centro de Día de la Tercera Edad, sito en c/ San Juan Bosco s/n".

**ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.-**

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la utilización de las instalaciones del Centro de día de la tercera edad, sito en calle San Juan Bosco s/n.

**ARTICULO 3º.- BENEFICIOS FISCALES.-**

No se reconocerán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

**ARTICULO 4º.- SUJETO PASIVO.-**

Están obligados al pago de esta tasa, las personas usuarias de las expresadas instalaciones del Centro de Día.

**ARTICULO 5º.- CUOTAS.-**

Su cuantía vendrá determinada por aplicación, en cada caso, de las tarifas que a continuación se señalan:

1. El usuario del Centro de Día realizará una aportación económica en función de su renta per cápita según la siguiente tarifa:

A) TRAMO DE INGRESOS \_\_\_\_\_ PRECIO/DIA/EUROS

(Renta per cápita Euros)

Hasta importe de pensión no contributiva.....0,00

A partir de la pensión no contributiva se aplicará el 1% de la renta per cápita.

2. Para determinar la renta per cápita se tendrá en cuenta:
  - a) Los ingresos del beneficiario/a del servicio y del cónyuge en su caso, que incluyen: rendimiento del trabajo y/o pensión y Rendimiento de capital mobiliario e inmobiliario.
  - b) En los casos de aquellas personas que tengan resolución de reconocimiento de dependencia y determinación del grado y nivel correspondiente de acuerdo con la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, se tendrá en cuenta, también, el importe de la ayuda que perciban por este concepto. Esta ayuda se computará a partir del momento de su percepción.
3. El cobro de la prestación de los servicios de comida, podología y peluquería se efectuará directamente por la empresa adjudicataria de los mismos.

#### **ARTICULO 6º. - DEVENGO.-**

1. Se devenga esta tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la utilización de las instalaciones señaladas en esta Ordenanza.
2. El pago de esta tasa se efectuará mensualmente, previa presentación de los recibos correspondientes.

#### **ARTICULO 7º.- INTERESES DE DEMORA Y RECARGO DE APREMIO.-**

Tanto los intereses de demora como el recargo de apremio se exigirán y determinarán en los mismos casos, forma y cuantía que en los tributos del Estado y de acuerdo con la Ordenanza Fiscal General.

#### **ARTICULO 8º.- INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN.-**

La inspección y recaudación de la Tasa se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y en la Ordenanza Fiscal General.

#### **ARTICULO 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.-**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan a cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley

General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrolla, así como en la Ordenanza Fiscal General.

**DISPOSICIÓN FINAL.-**

1. La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 31 de mayo de 1.999, entrando en vigor el día 4 de agosto de 1.999.
2. Su última modificación se efectuó por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 26 de enero de 2009 publicándose su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia número 61 de fecha 30 de marzo de 2009.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA – 311.00